



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2009-00066-00
Demandante:	MIRNA DEL CARMEN GALVAN HERRERA BENIS MARIA GALVAN HERRERA BERNARDO ANTONIO GALVAN HERRERA ANTONIO RICAURTE GALVAN HERRERA
Demandado:	HENRRY PALACIOS MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS FINADOS MARIA VERGARA GIL y MRIA GONZALEZ GIL, y PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto:	CORRECCION DE SENTENCIA 14 DICIEMBRE DE 2009

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la solicitud de corrección y/o aclaración de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2009, elevada por la señora MIRNA DEL CARMEN GALVAN HERRERA identificada con la C.C. N° 50.846.797, la cual fue proferida dentro del asunto de la referencia.

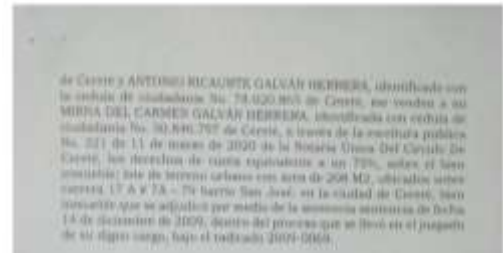
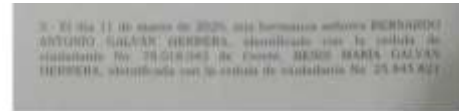
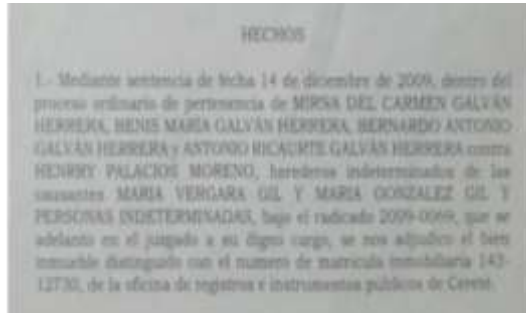
I. ANTECEDENTES

Argumenta la solicitante que, en la citada sentencia por error involuntario del Despacho, se omitió identificar e individualizar plenamente a todos los demandantes, tal como lo exhibe el numeral primero de la parte resolutive de la plurimencionada sentencia, en el cual se ordenó: *“RESUELVE: PRIMERO. Declarar que pertenece a los señores MIRNA DEL CARMEN, BENIS MARIA, ANTONIO Y ANTONIO RECAURTE GALVAN HERRERA por haber adquirido por Prescripción Extraordinaria el siguiente bien inmueble:”*

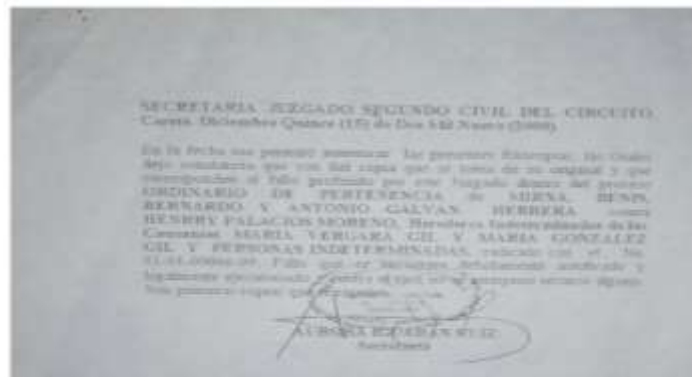
II. CONSIDERACIONES

De manera previa a la decisión de fondo que se adoptará en el presente auto, este Despacho considera importante resaltar que la petición adiada 14 de diciembre de 2020 elevada por la señora MIRNA DEL CARMEN GALVAN HERRERA está errada debido a que ella se refiere en su escrito al proceso de pertenencia con radicación 2009-00069, el cual revisada la base de datos del Juzgado se pudo constatar que corresponde a otro asunto, esto es, al proceso Verbal de Pertenencia promovido por la señora BETSAIDA LLORENTE DIAZ contra PERSONAS INDETERMINADAS, cuyos hechos y pretensiones son totalmente

diferentes a los que invoca la petente, (Hechos primero y tercero del memorial). Como a continuación se corrobora:



Y, por el contrario, ahondando en las pruebas aportados por la solicitante, y realizada la verificación correspondiente, se pudo establecer que el proceso requerido para aclaración de sentencia corresponde al radicado **2009-00066**, según se otea de la copia de la constancia de autenticación por secretaria:



Ahora bien, respecto a la aclaración y corrección de errores aritméticos y otro, de la sentencia y autos el CGP señala:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En conclusión, las figuras procesales contenidas en los artículos 285 y 286 del C.G.P., constituyen un conjunto de herramientas con que cuenta el juez, a efectos de corregir dudas, errores, u omisiones en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial dentro de los plazos establecidos.

Así las cosas, en la sentencia adiada 14 de diciembre de 2009, proferida por este Juzgado, se consignó en su parte resolutive:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que pertenece a los señores **MIRNA DEL CARMEN, BENIS MARIA, ANTONIO Y ANTONIO RICAURTE GALVAN HERRERA** por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria, el siguiente inmueble:

Predio Urbano, ubicado sobre la Carrera 17 A del Barrio San José, Jurisdicción del Municipio de Cereña, identificado con el No. 7 A-79 de la nomenclatura urbana Municipal.

67 4

constante de 200 Altos, conforme plano topográfico adjunto, delimitado por los siguientes linderos especiales: Por el Norte, Con propiedades de MIGUEL POLO, por el Sur, Con Propiedad de NAPOLEON RIVERA, por el Este, Con la Carrera 17ª en medio y Propiedades de PEDRO FABRA antes hoy con MARLENE SIERRA y JAIRO HERNANDEZ y por el Oeste, Con propiedad de AMAURI Y MARIA GONZALEZ.

SEGUNDO: Inscribase ésta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 143-12730 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

TERCERO: Por secretaría, expídanse al interesado las copias para efectos de la inscripción ordenada.

NOTIFIQUESE:

En este orden de ideas, se tiene que es procedente la corrección de la parte resolutive de la sentencia, toda vez que por error involuntario se omitió efectivamente individualizar e identificar a los prescribientes demandantes del proceso, a pesar de haber sido anexadas sus identificaciones en el libelo demandatorio, y de haber sido incorporado sus nombres correctamente en la parte considerativa de la sentencia, así:



Cereté, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Nueve (2009)

Presentan los señores **MIRNA, BENIS, BERNARDO Y ANTONIO GALVAN HERRERA** demanda de Pertenencia contra **HENRY PALACIOS MORENO** Los Herederos indeterminados de las causantes **MARIA VERGARA GIL** y **MARIA GONZALEZ GIL** y **PERSONAS INDETERMINADAS** a través de mandatorio Judicial, para que el previo el trámite de dicho proceso otorgue la declaración de pertenencia respecto a un inmueble urbano.

Pretenden los actores en su demanda que se declare en Sentencia definitiva que ha adquirido por prescripción de dominio, el siguiente inmueble:

Predio Urbano, ubicado en El Barrio San José, en la Calle 7 a con Carrera 17 con No. 7ª -79, Jurisdicción del Municipio de Cereté, Con un área de 208 M², comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte, Con Propiedad de MIGUEL POLO, por el Sur, Con propiedad de NAPOLEON VIVERO, por el Este, Con la Carrera 17 A y con propiedad de PEDRO FABRA y por el Oeste, Con propiedad de MARIA GONZALEZ GIL.

SINTESIS PROCESAL:

De tal suerte que, el error emerge al momento de digitar los nombres de los demandantes en la parte resolutive del proveído, constituyéndose así en un lapsus calami, por lo que siendo esta la oportunidad procesal indicada, se corregirá el yerro, y se ordenará la debida inclusión de los nombres y apellidos correctos en esta providencia la cual se notificará por aviso tal como lo establece la normatividad procesal vigente; y se ordenará remitir copias debidamente autenticadas de este proveído y del adiado 14 de diciembre de 2009, por triplicado para los efectos pertinentes ante la Notaría Única del Círculo Notarial y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Por lo anterior, este Juzgado corrige el numeral primero de la sentencia proferida el día 14 de diciembre de 2009, dentro del proceso verbal de pertenencia radicado 23-162-31-03-002-2009-00066-00, en el sentido de declarar que pertenece a los señores **MIRNA DEL CARMEN GALVAN HERRERA con CC. N° 50.846.797, BENIS MARIA GALVAN HERRERA con C.C. N° 25.845.821, BERNARDO ANTONIO GALVAN HERRERA con C.C. N° 78.018.043, ANTONIO RICAURTE GALVAN HERRERA con C.C. N° 78.020.865**, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 143-12730, predio con nomenclatura urbana carrera 17 A N° 7.A-79 barrio San José del Municipio de Cereté, constante de 208 metros cuadrados.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2009, proferida dentro del proceso verbal de pertenencia con radicado 23-162-31-03-002-2009-00066-00, el cual quedará así:

PRIMERO: Declarar que pertenece a los señores **MIRNA DEL CARMEN GALVAN HERRERA con CC. N° 50.846.797, BENIS MARIA GALVAN HERRERA con C.C. N° 25.845.821, BERNARDO ANTONIO GALVAN HERRERA con C.C. N° 78.018.043, ANTONIO RICAURTE GALVAN HERRERA con C.C. N° 78.020.865**, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble con matrícula

inmobiliaria 143-12730, predio con nomenclatura urbana carrera 17 A N° 7.A-79 barrio San José del Municipio de Cereté, constante de 208 metros cuadrados.

SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso esta decisión a las partes. Fíjese en el micrositio del juzgado.

TERCERO: EXPEDIR copias debidamente autenticadas de este proveído por triplicado con destino a la Notaría Única del Círculo Notarial y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba para lo pertinente.

CUARTO: REARCHIVAR este proceso una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias de ley en el aplicativo TYBA. Por secretaría, désele cumplimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4e1911d247b9c149b300470223bf6be3b31dd8f7c4da22c94575b1320b6dcca

Documento generado en 28/09/2021 04:09:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>